

La presente NOTA ACLARATORIA, complementa a los artículos publicados el 9 de Noviembre de 2017 en el PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS DE VIDA DEL PERSONAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS (Centro Iniciativas Formación y Empleo, Patronato Municipal de Cultura, Instituto Municipal de Limpieza y Servicios Públicos, Oficina Tributaria del Ayuntamiento de Fuenlabrada, Patronato Municipal de Deportes) Y PÓLIZA DE ACCIDENTES A FAVOR DE LOS VOLUNTARIOS DE PROTECCION CIVIL Y VOLUNTARIOS DE SERVICIOS SOCIALES Y PERSONAL QUE PRESTA TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD EN SUSTITUCION DE SANCIONES ECONÓMICAS Y EN EL CENTRO “HUERTO LLORANCA”

Expediente: G.11.G.17

CLAUSULAS COMPLEMENTARIAS AL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Artículo 6.- CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL SEGURO

SEGURO DE VIDA

A. Fallecimiento por cualquier causa

Se garantiza, al fallecimiento del asegurado, cualquiera que sea la causa que lo produzca, el pago del capital asegurado a los beneficiarios designados por el mismo.

Se establece expresamente que queda cubierto el riesgo de suicidio de los Asegurados desde el primer momento.

B. Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual por cualquier causa

Se garantiza el pago del capital garantizado en caso de que el asegurado, a causa de una enfermedad o accidente, quedara afectado por una Invalidez Permanente Total, extinguiéndose en este caso la cobertura para el riesgo de fallecimiento de dicho asegurado.

Se considerará como Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual la situación física previsiblemente irreversible provocada por enfermedad o accidente, determinante de la ineptitud del Asegurado para el mantenimiento de su profesión.

C. Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio por cualquier causa

Se garantiza el pago del capital garantizado en caso de que el asegurado, a causa de una enfermedad o accidente, quedara afectado por una Invalidez Permanente Absoluta, extinguiéndose en este caso la cobertura para el riesgo de fallecimiento de dicho asegurado.

Se considerará como Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio la situación física previsiblemente irreversible provocada por enfermedad o accidente, determinante de la total ineptitud del Asegurado para el mantenimiento permanente de cualquier profesión u oficio remunerado.

D. Gran Invalidez por cualquier causa

Se garantiza el pago del capital asegurado en el caso de que el asegurado, a causa de enfermedad o accidente, quedara afectado por una Gran Invalidez

Se considerará como Gran Invalidez la situación irreversible provocada por un accidente o enfermedad y determinante de una incapacidad permanente que a consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesita la asistencia de otra persona para llevar a cabo los actos más esenciales de la vida.

Para la determinación del grado de la invalidez, se atenderá al dictamen del Organismo Oficial Competente y será automáticamente aceptada e indemnizada por el Asegurador cuando sea declarada o reconocida por dicho Organismo.

No obstará para el pago de la indemnización que proceda de una garantía de invalidez el hecho de que la situación de la incapacidad sea revisable por agravación o mejoría, en los términos de la legislación vigente.

SEGUROS DE ACCIDENTES

A. Fallecimiento por accidente

Se garantiza, al fallecimiento del asegurado por accidente durante el desarrollo de las actividades realizadas en el ámbito o al servicio del Tomador, el pago del capital asegurado a los beneficiarios designados por el mismo.

B. Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio por accidente

Se garantiza el pago del capital garantizado en caso de que el asegurado, a causa de un accidente durante el desarrollo de las actividades realizadas en el ámbito o al servicio del Tomador, quedara afectado por una Invalidez Permanente Absoluta, extinguiéndose en este caso la cobertura para el riesgo de fallecimiento de dicho asegurado.

Se considerará como Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio la situación física previsiblemente irreversible provocada por un accidente, determinante de la total ineptitud del Asegurado para el mantenimiento permanente de cualquier profesión u oficio remunerado.

C. Gran Invalidez por accidente

Se garantiza el pago del capital asegurado en el caso de que el asegurado a causa un accidente durante el desarrollo de las actividades realizadas en el ámbito o al servicio del Tomador, quedara afectado por una Gran Invalidez.

Se considerará como Gran Invalidez la situación irreversible provocada por un accidente y determinante de una incapacidad permanente que a consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesita la asistencia de otra persona para llevar a cabo los actos más esenciales de la vida.

Para la determinación del grado de la invalidez, se atenderá al dictamen del Organismo Oficial Competente y será automáticamente aceptada e indemnizada por el Asegurador cuando sea declarada o reconocida por dicho Organismo.

No obstará para el pago de la indemnización que proceda de una garantía de invalidez el hecho de que la situación de la incapacidad sea revisable por agravación o mejoría, en los términos de la legislación vigente.

D. Incapacidad Permanente Parcial por accidente

Cuando la Incapacidad, siendo Permanente, no alcance el grado de Absoluta para cualquier profesión u oficio o Total para la profesión habitual devendrá en una Incapacidad Permanente Parcial.

Para su valoración e indemnización se estará a lo señalado en el ANEXO II.

E. Gastos de asistencia sanitaria por accidente

El asegurador garantiza, durante el plazo de un año a contar desde la fecha del accidente, y hasta la cuantía señalada en el artículo 5, el pago de los gastos médico-farmacéuticos y hospitalarios así como los ocasionados por el servicio de ambulancia y los derivados de rehabilitación física como consecuencia de dicho accidente cubierto por la póliza.

Se comprende en este concepto:

- ✓ La prestación de servicios médicos, tanto en centro asistencial como a domicilio, con inclusión de los gastos derivados de los servicios médicos, quirúrgicos y farmacéuticos.
- ✓ Gastos de hospitalización entendiéndose por tales el precio de la habitación y la manutención del Centro Sanitario en que se halle internado el Asegurado.
- ✓ Traslados de hospitalización que incluyen los gastos por traslado urgente del Asegurado desde el lugar del accidente hasta el Centro Sanitario donde deba recibir la debida atención médica, y los gastos de desplazamiento que deba realizar el Asegurado durante el proceso de curación y por el medio de transporte determinado por los médicos.
- ✓ Asistencia de urgencias que comprende aquellos gastos derivados de la necesaria asistencia de carácter urgente y primeros auxilios.
- ✓ Gastos de rehabilitación física que incluye los servicios de fisioterapia y similares, así como el alquiler de elementos auxiliares (muletas, sillas de ruedas y análogos) que deba utilizar el Asegurado por la prescripción médica durante el proceso de curación.
- ✓ Gastos de prótesis dentaria hasta 601,01 euros.

Coberturas derivadas de accidentes

Se entiende por Accidente toda lesión corporal sobrevenida al Asegurado independientemente de su voluntad y debida a una causa súbita, fortuita, momentánea, externa y violenta.

Expresamente se hace constar que se considerarán accidentes y, en consecuencia se indemnizarán como tales, todos aquellos hechos catalogados como accidentes por los Organismos Oficiales o Jurisdiccionales competentes en sus correspondientes Resoluciones o Sentencias.

Artículo 8.- RIESGOS EXCLUIDOS

SEGURO DE VIDA

Para la garantía de fallecimiento por cualquier causa no existen exclusiones de ningún tipo excepto los riesgos calificados como extraordinarios, según legislación vigente en cada momento por el Consorcio de Compensación de Seguros, dado que estos riesgos serán abonados por dicha entidad, así como los daños que el Consorcio de Compensación de Seguros no cubra, en cumplimiento de alguna de las normas establecidas en su

reglamentación vigente a la fecha de ocurrencia del siniestro, con la excepción del accidente laboral o enfermedad profesional.

Para las garantías de Invalidez Permanente Total para la profesión habitual, Invalidez Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio y gran invalidez, las exclusiones de la póliza serán únicamente las siguientes:

- ✓ Las consecuencias de reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva, sin perjuicio de la cobertura otorgada por Consorcio de Compensación de Seguros.
- ✓ Lo ocurridos como consecuencia de terremotos, inundaciones, erupciones volcánicas o huracanes y otros fenómenos o meteorológicos de carácter extraordinario o catastrófico, sin perjuicio de la cobertura otorgada por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- ✓ Los riesgos calificados como extraordinarios, según legislación vigente en cada momento por el Consorcio de Compensación de Seguros, así como los daños que el Consorcio de Compensación de Seguros no cubra, en cumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamentación vigente a la fecha de ocurrencia del siniestro con la excepción del accidente laboral o enfermedad profesional.

SEGUROS DE ACCIDENTES

Para el colectivo de Voluntarios de Protección Civil, Voluntarios Sociales y Personal realizando servicios en beneficio de la comunidad, le serán de aplicación las siguientes exclusiones:

- ✓ Las consecuencias de reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva, sin perjuicio de la cobertura otorgada por Consorcio de Compensación de Seguros.
- ✓ Lo ocurridos como consecuencia de terremotos, inundaciones, erupciones volcánicas o huracanes y otros fenómenos o meteorológicos de carácter extraordinario o catastrófico, sin perjuicio de la cobertura otorgada por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- ✓ Los riesgos calificados como extraordinarios, según legislación vigente en cada momento por el Consorcio de Compensación de Seguros, así como los daños que el Consorcio de Compensación de Seguros no cubra, en cumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamentación vigente a la fecha de ocurrencia del siniestro con la excepción del accidente laboral.
- ✓ El ejercicio o práctica de cualquier deporte como profesional, así como el desarrollo de deportes de carácter peligroso tales como esquí de montaña y/o náutico, escalada, boxeo, submarinismo, polo, concursos hípicas, caza mayor y cualquier deporte que implique riesgo aéreo.
- ✓ Enfermedades o lesiones que no sean consecuencia directa de un accidente.

Artículo 9.- CRITERIOS QUE RIGEN EN CASO DE SINIESTRO

SEGURO DE VIDA

- ✓ No existen exclusiones de cobertura en ninguna de las garantías de la póliza como consecuencia de enfermedades generadas o accidentes ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la póliza.
- ✓ Para la contingencia de fallecimiento, sea por enfermedad, por causa accidental o por cualquier otra causa, se considera como fecha de ocurrencia del siniestro la fecha de fallecimiento.
- ✓ Para las contingencias de Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual, Invalidez Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio o Gran Invalidez, sean derivadas de un accidente o enfermedad o de cualquier otra causa, se considerará como fecha del siniestro la fecha de efectos económicos dictaminada en la Resolución o Sentencia del organismo competente por la que se otorgue o reconozca la invalidez.
- ✓ Para el personal eventual o personal fijo-discontinuo la fecha de siniestro será siempre

la fecha del accidente o, en caso de enfermedad, la del inicio del último proceso de Invalidez Temporal.

- ✓ La Compañía, una vez recibida la documentación completa del siniestro, se obliga a abonar la indemnización que corresponda en el plazo máximo de siete días laborables.
- ✓ De no abonarse la indemnización a los tres meses de dicha recepción, sin causa justificada, se aplicará el interés de mora previsto en la Ley de Contrato de Seguro.

SEGUROS DE ACCIDENTES

- ✓ Para la contingencia de fallecimiento como consecuencia de un accidente se considera como fecha de ocurrencia del siniestro la fecha de accidente.
- ✓ Para las contingencias de Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio o Gran Invalidez derivadas de un accidente se considera como fecha de ocurrencia del siniestro la fecha de accidente.

La Compañía, una vez recibida la documentación completa del siniestro, se obliga a abonar la indemnización que corresponda en el plazo máximo de siete días laborables.

De no abonarse la indemnización a los tres meses de dicha recepción, sin causa justificada, se aplicará el interés de mora previsto en la Ley de Contrato de Seguro.

Las compañías aseguradoras aceptarán esta nota aclaratoria como parte integrante del Pliego de Prescripciones Técnicas y por tanto, del objeto contractual del seguro entre las partes.